

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, domingo, 14 de junio de 2020

20202100016433

Al responder cite este Nro.
20202100016433

PARA: Diego E. Tiuzo García, Secretario General

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta correo electrónico del viernes 12 de junio de 2020. Solicitud Concepto Jurídico – estados financieros

Cordial saludo,

Hemos recibido la solicitud del asunto, por medio de la cual en la mesa técnica del Consejo Directivo de la ADR, llevada a cabo el 12 de junio de 2020, requiere a la Oficina Jurídica presentar *“la posición jurídica de la entidad respecto de la viabilidad de someter los estados financieros en este momento al Consejo Directivo, dada la transmisión realizada y dentro del término establecido por la CGN, las dificultades de aplazamiento para volverlos a poner a consideración del Consejo y lo que se establece en el instructivo de la CGN respecto que primero se transmiten y luego se aprueban por el Consejo.”* Al respecto, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero destacar, que el alcance de los conceptos jurídicos emitidos por esta Oficina en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, responde únicamente a criterios jurídicos y no a resolver sobre situaciones de orden financiero y en particular de funciones asignadas a otras dependencias de la Entidad.

Por lo anterior, analizaremos los aspectos planteados en la solicitud, con el fin de exponer para su consideración y fines pertinentes algunas orientaciones de carácter jurídico, con fundamento en la normativa vigente.

1. DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ADR

El artículo 9° del Decreto Ley 2364 de 2015 establece las funciones del Consejo Directivo y, en su numeral 12, dispone:

“Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Presidente de la Agencia y aprobar los estados financieros de la Agencia.”
(Subraya propia).

En correlación con lo previsto en el Decreto de creación de la ADR, el artículo 4° del Acuerdo 006 del 12 de abril de 2019¹, en igual sentido señala la función previamente transcrita.

2. DEL MARCO NORMATIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Por medio de la Ley 298 de 1996, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones asignadas, entre otras, se encuentran las de *“Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional. (...) y Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir”*.

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 533 de 2015, expedida por la CGN, se incorpora en el régimen de contabilidad pública, el Marco Normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

En lo que corresponde al reporte de información contable a la CGN por parte de las Entidades obligadas, la Resolución No. 706 de 2016², modificada mediante las Resoluciones No. 043 y No. 097 de 2017, establece el ámbito de aplicación, las categorías de la información a reportar, los funcionarios responsables, los requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación, entre otras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la resolución 706 de 2016, *“El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas serán responsables por el*

¹ Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural

² Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación

cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación”.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Contaduría General de la Nación y respecto del periodo contable 2019-2020, el día 17 de diciembre de 2019, la referida Entidad emitió el Instructivo No. 001, el cual es de obligatoria observancia para todas las Entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con el respectivo marco normativo previamente expuesto.

Según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 706 del 16 diciembre de 2016, y en el numeral 2.1.1. *“información contable pública – convergencia”* del precitado Instructivo, para reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia que nos ocupa, la Contaduría General de la República fijó como plazo el pasado 15 de febrero de 2020, término prorrogado mediante la Resolución No. 048 de 2020³, hasta el 5 de marzo del año en curso.

Ahora bien, mediante la Resolución 159 de fecha 10 de junio de 2019⁴, se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

De conformidad con el artículo 1° Ibídem, el procedimiento de que trata la Resolución se encuentra detallado en el anexo de la misma, y su numeral 2° señala que: *“Los estados financieros deben reportarse con independencia de que requieran ser aprobados por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por dicho órgano, en caso de que sea modificada; para lo cual debe reportar la Categoría Información contable pública - Convergencia, actualizada”*

Aunado a lo anterior, en el párrafo segundo del numeral 2.2.3. *“presentación de estados financieros”* del Instructivo No. 001 de 2019, reza:

“Los estados financieros que se someten a aprobación de los órganos corporativos deben corresponder con los reportados a la CGN; en caso de modificación de dicha información debe quedar constancia en el acta de la reunión correspondiente, la cual se enviará a la CGN, junto con la carta de

³ Por la cual se modifica la resolución No. 042 del 15 de febrero de 2020 expedida por la CGN

⁴ Expedida por la Contaduría General de la Nación

solicitud para el trámite de presentar nuevamente la información ajustada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación” (subraya fuera de texto)

3. CONCLUSIÓN

Con fundamento en la normativa expuesta y en atención a la inquietud “*respecto de la viabilidad de someter los estados financieros en este momento al Consejo Directivo, dada la transmisión realizada*”, esta Oficina concluye que desde el punto de vista jurídico es viable someter ante el Consejo Directivo los estados financieros de la ADR transmitidos dentro del plazo estipulado, para su aprobación en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015.

Ahora bien, si como consecuencia de la sesión de aprobación de los estados financieros, el Consejo Directivo concluye que es necesario realizar modificaciones a los mismos, recomendamos se dé estricto cumplimiento al trámite de que trata el párrafo segundo del numeral 2.2.3 del Instructivo No. 001 de 2019

Finalmente, se sugiere que para futuras ocasiones, de ser posible se adelante el trámite de aprobación de los estados financieros ante el Consejo Directivo, previo a la transmisión de la información a la CGN.

Se precisa que esta respuesta se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

PEDREROS

CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Jenny Alexandra Veira Tovar, contratista, Oficina Jurídica
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos, contratista, Oficina Jurídica
Aprobó: Nhazly Marcela Correa Bustos, contratista, Oficina Jurídica